ANEXO 8

AVISO MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES

La SNR en cumplimiento de lo establecido en numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2, de la Subsección Quinta del Decreto 1860 de 2021, procede a convocar a las MIPYMES nacionales a participar en el proceso de selección de Mínima Cuantía **CMINC 02 DE 2026 - REGIONAL ANDINA**, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

A. Que la Mipyme colombiana tenga mínimo un año de existencia, lo cual será verificado en el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio y/o el registro mercantil según el caso.
B. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
C. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
D. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
E. Las solicitudes de limitación a Mipyme deben presentarse hasta la fecha señalada en el cronograma del proceso de la Plataforma Secop II, mediante la opción mensajes de la plataforma.

NOTA. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el Decreto 1860 de 2021.

La Mipyme colombianas deben acreditar su tamaño empresarial con los siguientes requisitos para que se realice la limitación a la convocatoria:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, con una fecha de expedición de máximo sesenta (60) días calendario anteriores al inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados atenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con una fecha de expedición de máximo sesenta (60) días calendario anteriores al inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
- En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en

firme al momento de su presentación, con una fecha de expedición de máximo sesenta (60) días calendario anteriores al inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

La solicitud para la limitación a MIPYMES según sea el caso, se efectuará mediante la opción mensajes del proceso de selección de mínima cuantía No. CMINC 02 de 2026 en la plataforma SECOP II, dentro del plazo estipulado.

La entidad no tendrá en cuenta las solicitudes que se radiquen por fuera de la fecha establecida en el cronograma respectivo publicado en SECOP II.

Firma
Nombre
Cedula
Correo Electrónico.